



AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA

SECTOR:

LOS PICACHOS

EVALUADOR:

HUPECOL OPERATING CO LLC

FECHA EFECTIVA:

SEPTIEMBRE 30 DE DE 2009

Los contratantes, a saber:

Por una parte, la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en adelante ANH, unidad administrativa especial adscrita al Ministerio de Minas y Energía, creada por el Decreto Ley 1760 de Junio 26 de 2003, con domicilio principal en Bogotá, D.C., representada por JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.303.017 expedida en Bogotá, domiciliado en Bogotá, D.C., quien manifiesta: 1. Que en su carácter de Director General de la ANH obra en representación de esta Agencia, y 2. Que para la celebración del presente contrato ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la ANH, según consta en el Acta No. 11 del 20 de agosto de 2009 y por la otra parte, HUPECOL OPERATING CO LLC, sociedad organizada de acuerdo con las leyes de Estados Unidos, con domicilio principal en Delaware, con una sucursal establecida en Colombia, según la Escritura Pública No. 1020 del 17 de abril de 2007, otorgada en la Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de Bogotá, D.C., representada por MARCELA VACA TORRES mayor de edad, ciudadana colombiana, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.903.390, quien manifiesta: 1. Que en su calidad de Representante Legal, obra en representación de la compañía HUPECOL OPERATING CO LLC. 2. Que para celebrar el presente contrato está plenamente



Página 2 de 45

autorizada según consta en certificado de existencia y representación legal de fecha 12 de agosto de 2009 expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. 3. Que manifiesta bajo la gravedad del juramento que ella y la empresa que representa no están incursos en causal alguna de incompatibilidad o de inhabilidad para celebrar el presente contrato y 4. Que HUPECOL OPERATING CO LLC ha acreditado que tiene y se obliga a mantener la capacidad financiera, la competencia técnica y las habilidades profesionales necesarias para ejecutar las actividades de que trata este contrato.

La compañía antes mencionada se denominará para todos los efectos EL EVALUADOR.

La ANH y EL EVALUADOR hacen constar que han celebrado el contrato contenido en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES

Para efectos de este contrato, las expresiones enunciadas a continuación tendrán el significado que aquí se les asigna:

- 1.1. Área de Evaluación Técnica o Área: Es la superficie identificada en la cláusula 3 y alinderada en el Anexo A, en la cual EL EVALUADOR está autorizado para realizar las Operaciones de Evaluación Técnica.
- 1.2. Buenas Prácticas en la Industria del Petróleo: Son las operaciones y los procedimientos buenos, seguros y eficientes comúnmente empleados por operadores prudentes y diligentes en la industria internacional del petróleo, bajo condiciones y circunstancias similares a las que se presenten en desarrollo de las actividades y Operaciones de este contrato, principalmente en aspectos relacionados con la utilización de métodos y procesos adecuados para exploración superficial del Área de Evaluación Técnica, la seguridad operacional y la protección del medio ambiente, entre otros, en cuanto no contraríen la ley colombiana.
- 1.3. Derecho de Prelación: Es el derecho que tiene de manera exclusiva EL EVALUADOR, durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, en los términos descritos en la cláusula 6 (numeral 6.4) de este contrato.
- 1.4. Fecha Efectiva: Es el día en que se suscriba el presente contrato, siempre y cuando para dicha fecha se haya entregado a EL EVALUADOR el ochenta por ciento (80%) de la información técnica solicitada y disponible, ó cuando EL

Rood

Página 3 de 45

EVALUADOR a la fecha de suscripción del contrato no hubiere solicitado y pagado la información técnica requerida para el desarrollo de las actividades acordadas, ó si el proponente tiene vigente un "Contrato de suscripción para acceder a la información geológica y técnica de propiedad de la ANH, contenida en el Banco de Información Petrolera BIP". En el evento de que a la fecha de suscripción del presente contrato no se haya entregado el mencionado porcentaje de información técnica, la fecha efectiva será aquella en la cual se entregue la misma. A partir de la fecha efectiva se comenzarán a contar todos los plazos del presente contrato.

- **1.5.** Información Técnica: Es la información geológica y geofísica que posea la **ANH** y esté disponible, sobre el Área, antes de dar inicio a las Operaciones y que incluye, sin limitarse a, información sísmica, de métodos potenciales, de sensores remotos y de geoquímica con sus respectivos soportes, cartografía de superficie y de subsuelo, informes de pozos, registros eléctricos, pruebas de formación, análisis bioestratigráficos, petrofísicos y de fluidos e historias de producción.
- 1.6. Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones: Son todos aquellos estudios, trabajos y obras que EL EVALUADOR ejecuta en el Área de Evaluación Técnica para evaluar su potencial hidrocarburífero e identificar las zonas de mayor interés prospectivo, los cuales incluyen pero no se limitan a, métodos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, las actividades de prospección superficial, perforación con taladro o equipo asimilable siempre que se trate exclusivamente de pozos de investigación estratigráfica cuyo único propósito sea la obtención de información geológica acerca de la estratigrafía del Área de Evaluación Técnica.
- 1.7. Partes: La ANH y EL EVALUADOR.
- 1.8. Propuesta de Contratación: Es el documento y sus anexos recibidos por la ANH, con el propósito de celebrar un contrato de exploración y producción de hidrocarburos sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, en los términos del Reglamento.
- 1.9. Programa de Evaluación Técnica: Es la descripción de las Operaciones de Evaluación Técnica pactadas en este contrato, que EL EVALUADOR se obliga a ejecutar dentro del plazo de duración del presente contrato dentro del cronograma para la realización de tales actividades y Operaciones, así como el presupuesto correspondiente.



Página 4 de 45

1.10. Reglamento: Es el reglamento para la contratación de áreas para el desarrollo de actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, aprobado por el Consejo Directivo de la **ANH** mediante Acuerdo 008 de 2004 y demás normas que lo modifiquen, adicionen o deroguen.

CLÁUSULA 2 - OBJETO

- 2.1. Objeto: Por virtud del presente contrato se otorga a EL EVALUADOR el derecho exclusivo a realizar Operaciones de Evaluación Técnica a su costo y riesgo tendientes a evaluar el potencial hidrocarburífero con el propósito de identificar las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica, mediante la ejecución del Programa de Evaluación Técnica establecido en el Anexo B de este contrato. De igual manera, mediante este contrato, la ANH otorga el Derecho de Prelación conforme a lo estipulado en la cláusula 6.4.
- 2.2. Alcance: EL EVALUADOR, en ejercicio de ese derecho, realizará las Operaciones materia de este contrato, a su exclusivo costo y riesgo, proporcionando todos los recursos necesarios para proyectar, preparar y llevar a cabo las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica dentro del Área de Evaluación Técnica.
- 2.3. Limitaciones: Salvo los derechos expresamente contenidos en este contrato, el presente contrato no faculta a EL EVALUADOR para realizar Operaciones distintas de las señaladas en la cláusula 1 (numeral 1.6), ni para desarrollar o producir hidrocarburos o algún otro recurso natural que pueda encontrarse en el Área de Evaluación Técnica.

Los derechos que a favor de EL EVALUADOR se otorgan en esta cláusula, no impiden que la ANH realice o autorice a realizar todo tipo de estudios y trabajos geofísicos, geoquímicos, geológicos, cartográficos, fotogeológicos y en general, todos aquellos comprendidos dentro de exploración superficial con el objeto de aumentar el conocimiento geológico del Área de Evaluación Técnica.

Parágrafo: A efecto de evitar que las Operaciones de Evaluación Técnica, Operación u Operaciones que EL EVALUADOR pretenda llevar a cabo en el Área Contratada, interfieran con programas de trabajo e inversiones previamente aprobados por las autoridades competentes, correspondientes a contratos para la exploración y explotación de minerales existentes en el Área Contratada, EL EVALUADOR acordará con los terceros titulares de tales contratos la manera en

ugta

Página 5 de 45

que se adelantarán las Operaciones y los programas de trabajo de cada uno de los interesados para garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales. En caso de que EL EVALUADOR y el (los) tercero(s) titular(es) del (los) contrato(s) para la exploración y explotación de minerales no logren un acuerdo al respecto, el desacuerdo se someterá a decisión del Ministerio de Minas y Energía o la entidad que haga sus veces, para que resuelva el desacuerdo. En todo caso, durante el plazo de la negociación y de la resolución del desacuerdo se suspenderá el cumplimiento de las obligaciones y Operaciones de Evaluación Técnica que se vean afectadas y la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, siempre y cuando EL EVALUADOR demuestre que ha actuado con diligencia en la gestión de negociación.

CLÁUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA

- 3.1. Extensión: El Área de Evaluación Técnica comprende una extensión total de aproximadamente treinta y cuatro mil novecientas trece (34.913) hectáreas con tres mil ochocientos seis (3.806) metros cuadrados la cual se encuentra completamente fuera de los polígonos A y B definidos en el Artículo 4° del Acuerdo número 008 del 3 de mayo de 2004 y se encuentra ubicada dentro de las jurisdicciones municipales de Uribe, La Macarena en el Departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Departamento de Casanare. Esta área es la descrita en el anexo "A", que forma parte de este contrato. El Área de Evaluación Técnica será reducida como resultado de la celebración de contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, en la porción del área que sea objeto de éstos, de acuerdo con la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4), y/o de devoluciones voluntarias.
- 3.2. Restricciones: En el caso de que una porción del Área de Evaluación Técnica se extienda a áreas comprendidas dentro del Sistema de Parques Nacionales Naturales u otras zonas reservadas, excluidas o restringidas, delimitadas geográficamente por la autoridad correspondiente, o cuando sobre el Área de Evaluación Técnica se extiendan zonas con las mismas características anteriormente señaladas, EL EVALUADOR se obliga a acatar las condiciones que respecto de tales áreas impongan las autoridades competentes. La ANH no asumirá responsabilidad alguna a este respecto.

ugh

6



Página 6 de 45

- 3.3. Devolución del Área de Evaluación Técnica: EL EVALUADOR devolverá incondicionalmente el Área de Evaluación Técnica o la porción de ésta, según sea el caso, en todos los eventos previstos en este contrato como causales de devolución, bien por renuncia, por vencimiento de los plazos, por los casos previstos en la cláusula 6 (numerales 6.3 y 6.4.5), o, en general, por cualquier otra causa contractual que imponga a EL EVALUADOR la obligación de devolver el área respectiva. Toda devolución de áreas realizada en desarrollo de este contrato se formalizará mediante acta firmada por las Partes.
- **3.4. Devoluciones Voluntarias**: En cualquier momento EL EVALUADOR podrá hacer devoluciones parciales del Área de Evaluación Técnica, sin que por ello se reduzcan las obligaciones contraídas en virtud de este contrato. Tales devoluciones voluntarias no podrán ser inferiores al veinte por ciento (20%) del Área de Evaluación ni podrán ser realizadas con una frecuencia inferior a seis (6) meses, salvo lo previsto en la cláusula 4 (numeral 4.2).
- 3.5. Restauración del Área de Evaluación Técnica: EL EVALUADOR realizará todas las actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos y efectos ambientales negativos que se causen por el desarrollo de las Operaciones de Evaluación Técnica y restaurará las áreas devueltas conforme a lo dispuesto en la legislación colombiana.

CLÁUSULA 4 - VIGENCIA

- **4.1. Duración**: Este contrato tendrá una duración de doce (12) meses, a partir de la Fecha Efectiva.
- 4.2. Derecho de renuncia: En cualquier tiempo, durante la vigencia de este contrato, EL EVALUADOR tendrá derecho a renunciar al presente contrato, siempre y cuando haya cumplido satisfactoriamente el Programa de Evaluación Técnica en la parte prevista para ser ejecutada en el plazo transcurrido y las demás obligaciones a su cargo. Para tal efecto, EL EVALUADOR dará aviso por escrito a la ANH, previo a la terminación del plazo señalado en el numeral 4.1.
- **4.3. Prórroga del Contrato.** La **ANH** prorrogará la duración de este contrato hasta la terminación de la adquisición de un programa sísmico o la perforación de un (1) pozo estratigráfico en el Área de Evaluación Técnica y dos (2) meses más, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:





Página 7 de 45

- a) Que las Operaciones de Evaluación Técnica antes mencionadas formen parte del Programa de Evaluación Técnica pactado y se hubieren iniciado por lo menos con treinta (30) días calendario de antelación a la fecha de terminación del presente contrato.
- b) Que no obstante la diligencia aplicada para la ejecución de tales Operaciones de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR estime razonablemente que el tiempo restante es insuficiente para concluirlas antes del vencimiento del plazo del presente contrato.
 Con la solicitud de prórroga, EL EVALUADOR entregará a la ANH los documentos en

los que fundamenta su solicitud y la garantía correspondiente conforme a los requisitos estipulados en la cláusula 11 de este contrato.

4.4. Terminación del Contrato: Al vencimiento del plazo señalado en el numeral 4.1 terminará el contrato, y **EL EVALUADOR** devolverá a la **ANH** la totalidad del Área de Evaluación Técnica, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones conforme a la ley y a este contrato.

CLÁUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA

- **5.1.** Ejecución: Durante el plazo de este contrato EL EVALUADOR llevará a cabo el Programa de Evaluación Técnica que se describe en el Anexo B, que forma parte de este contrato.
- 5.2. Programa de Evaluación Técnica: Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva, EL EVALUADOR presentará a la ANH el Programa de Evaluación Técnica, donde describa la forma como dará cumplimiento a sus obligaciones. EL EVALUADOR enviará a la ANH cualquier modificación en el Programa de Evaluación Técnica inicialmente presentado, derivada de circunstancias aceptadas como constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos de Terceros o actividades adicionales a las señaladas en el Programa de Evaluación Técnica.
- 5.3. Operaciones de Evaluación Técnica Adicionales: EL EVALUADOR podrá llevar a cabo Operaciones de Evaluación Técnica adicionales a las contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, sin que por razón de tales Operaciones de Evaluación Técnica se modifique el plazo pactado para la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Para ejercer este derecho, EL EVALUADOR informará previamente a la ANH respecto de las Operaciones de Evaluación Técnica adicionales que pretende realizar.



Página 8 de 45

5.4. Adecuación del Programa de Evaluación Técnica: Luego de una devolución parcial del Área de Evaluación Técnica, derivada de la celebración de un contrato de exploración y producción, si el área remanente es inferior al cincuenta por ciento (50%) del área originalmente contratada, EL EVALUADOR podrá solicitar a la ANH la adecuación del Programa de Evaluación Técnica pendiente de realizar, en proporción al área retenida. Para el efecto, presentará a la ANH una propuesta de modificación del Anexo B, con los ajustes del caso. Las Partes acordarán el ajuste del Programa de Evaluación Técnica. En el evento de que no exista acuerdo en relación con el ajuste del Programa de Evaluación Técnica, las Partes podrán dar por terminado el presente contrato con el Programa de Evaluación Técnica ejecutado hasta la fecha y sin que esto implique incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato.

CLÁUSULA 6 - DERECHOS DEL EVALUADOR

- **6.1.** Autonomía: EL EVALUADOR tendrá el control de todas las Operaciones y actividades realizadas en desarrollo del presente contrato. EL EVALUADOR planeará, preparará, realizará y controlará todas las actividades y Operaciones de Evaluación Técnica directamente o a través de subcontratistas, con autonomía técnica y administrativa, de conformidad con la legislación colombiana y observando las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo.
- **6.2. Subcontratistas**: **EL EVALUADOR** podrá seleccionar y subcontratar con empresas especializadas la ejecución parcial o total de las Operaciones de Evaluación Técnica contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, asegurándose de que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas.
- **6.3. Solicitud de Contratos**: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato y con sujeción al área máxima determinada en el Reglamento para los contratos de Exploración y Producción, EL EVALUADOR podrá presentar a la ANH propuestas de Contratación sobre toda o una parte del Área de Evaluación Técnica, de acuerdo con la reglamentación vigente expedida por la ANH. En caso de suscribirse un contrato de exploración y producción con EL EVALUADOR, el área objeto de ese contrato quedará excluida del Área de Evaluación Técnica, la cual se formalizará mediante acta suscrita por las Partes.





Página 9 de 45

6.4. Derecho de Prelación: Si durante la vigencia del presente contrato y dos (2) meses más, la **ANH** recibe de un tercero una Propuesta de Contratación Directa sobre toda o parte del Área de Evaluación Técnica, **EL EVALUADOR** podrá ejercer por una sola vez el Derecho de Prelación sobre el área objeto de la Propuesta de Contratación presentada por el tercero, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 22 de 2006 expedido por la **ANH** y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para efectos del ejercicio del Derecho de Prelación, se aplicará el siguiente procedimiento:

- **6.4.1.** La **ANH** dará aviso a **EL EVALUADOR** del recibo de la Propuesta de Contratación, especificando las coordenadas del área superpuesta con el Área de Evaluación Técnica y el programa exploratorio mínimo aceptado por la **ANH**.
- **6.4.2.** Recibido el aviso de la **ANH**, **EL EVALUADOR** dispondrá de treinta (30) días calendario para ejercer el Derecho de Prelación mediante la entrega del programa exploratorio mínimo conforme al Anexo 1 del Reglamento, en la cual se iguale o supere el programa exploratorio mínimo aceptado por la **ANH**.

Parágrafo: En caso de que EL EVALUADOR presente su propuesta conjuntamente con un tercero, éste deberá entregar además del Anexo 1, los documentos que acrediten sus capacidades legales, técnicas, financieras y operacionales en la forma requerida en el Reglamento.

- 6.4.3. Si EL EVALUADOR ejerce el Derecho de Prelación y la ANH considera técnica y financieramente que el programa exploratorio mínimo ofrecido por EL EVALUADOR iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por la compañía que presentó la Propuesta de Contratación y en caso de que la propuesta se presente conjuntamente con un tercero, la ANH informará a EL EVALUADOR dentro de los quince (15) días siguientes al recibo de tal propuesta, la aceptación de la misma, así como la admisión o no del tercero y la ANH procederá a solicitar la autorización para la suscripción del contrato. Una vez autorizado por el Consejo Directivo de la ANH las Partes tendrán un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha del aviso de dicha autorización, para suscribir el futuro contrato.
- **6.4.4.** Si **EL EVALUADOR** no entrega en el plazo estipulado la Propuesta de Contratación de conformidad con los requisitos señalados en el numeral 6.4.2; si



Página 10 de 45

ejerce el Derecho de Prelación pero el programa exploratorio mínimo no iguala o supera el programa exploratorio mínimo ofrecido por el tercero o; si no ejerce el Derecho de Prelación dentro del término estipulado, o si no se suscribe el contrato en el término establecido en el numeral anterior por circunstancias imputables a EL EVALUADOR, EL EVALUADOR acepta que no se genera en su favor derecho alguno respecto del área objeto de la superposición y, por tanto, renuncia a formular cualquier tipo de reclamación por este concepto, y la ANH podrá disponer libremente del área de superposición. En el caso de que la ANH no suscriba el contrato de exploración y producción con el tercero que presentó la propuesta de contratación, los derechos sobre el área superpuesta no se verán afectados y la misma seguirá sometida a las condiciones de este contrato.

6.4.5. En caso de suscribirse un contrato de exploración y producción con un tercero sobre el área en cuestión, ésta será excluida del Área de Evaluación Técnica, quedando **EL EVALUADOR** eximido del cumplimiento de las Operaciones de Evaluación Técnica proporcionalmente al área excluida y que de manera expresa consten en el Programa de Evaluación Técnica.

PARÁGRAFO: No obstante lo previsto en esta cláusula, para la propuesta de nuevos contratos sobre la totalidad o parte del área de Evaluación Técnica, EL EVALUADOR deberá observar la normatividad aplicable expedida por la ANH.

CLÁUSULA 7 - DERECHOS DE CESIÓN

EL EVALUADOR tiene derecho a ceder o transferir total o parcialmente sus intereses, derechos y obligaciones emanados de este contrato, con la previa autorización escrita de la **ANH**, a otra compañía, consorcio o unión temporal, que tenga la capacidad financiera, la competencia técnica, las habilidades profesionales y la capacidad jurídica necesarias para actuar en Colombia.

7.1. PROCEDIMIENTO: Para tal efecto EL EVALUADOR elevará la solicitud escrita a la ANH, con indicación de los elementos esenciales de la negociación, tales como el nombre del posible cesionario, la información sobre sus capacidades legal, financiera, técnica y operacional, el valor de los derechos y obligaciones a ceder, el alcance de la Operación, etc. Dentro de los sesenta (60) Días hábiles siguientes al recibo de la solicitud presentada en forma completa, la ANH ejercerá su facultad discrecional de analizar la información suministrada por EL EVALUADOR, luego de



-ORIGINAL-

Sep.

Página 11 de 45

lo cual adoptará su determinación sin que esté obligada a motivarla. En el caso de que cualquiera de las empresas que conforman EL EVALUADOR lleve a cabo procesos de fusión, escisión, absorción o transformación societaria de otra índole, bastará con informar oportunamente a la ANH, sin perjuicio de la información que pudieran requerir otras autoridades colombianas. La ANH se reserva el derecho de evaluar las nuevas condiciones de EL EVALUADOR o de cualquiera de las empresas que lo conforman, en cuanto a capacidad financiera, competencia técnica, habilidades profesionales y capacidad jurídica necesarias para actuar, y podrá requerir el otorgamiento de garantías.

Cuando las cesiones se den a favor de compañías que controlan o dirigen a EL EVALUADOR o a una cualquiera de las compañías que lo integran o a las filiales o a las subsidiarias de éstas, o entre compañías que conforman un mismo grupo económico, si la ANH no da respuesta en el plazo establecido, se entenderá que la respectiva cesión ha sido autorizada.

CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH

8.1. Derechos Económicos. EL EVALUADOR reconocerá y pagará por una sola vez a la ANH un derecho, cuyo monto económico nominado en dólares de los Estados Unidos será el siguiente: TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (US\$3.491,34).

PARÁGRAFO. Este pago se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. El monto de este derecho económico no se ajustará, ni siquiera en el caso que durante su vigencia se introduzca alguna modificación al Contrato de Evaluación Técnica.

8.2. Inspección: Durante la vigencia de este contrato, la ANH podrá, a su propio costo y riesgo, y previa notificación dirigida a EL EVALUADOR, presenciar por medio de representantes autorizados, las Operaciones de Evaluación Técnica que éste lleve a cabo en virtud del presente contrato. La ANH será la única responsable por las acciones derivadas de las actividades que realicen los representantes autorizados antes mencionados en las inspecciones. EL EVALUADOR no será responsable por las lesiones, enfermedades o muerte que pudieren sobrevenirles a los representantes autorizados en el ejercicio de tales inspecciones.



De la constant de la

Página 12 de 45

8.3. Celebración de Contratos: En cualquier momento durante la vigencia de este contrato, la ANH podrá celebrar con EL EVALUADOR o con terceras personas, contratos de exploración y producción de los hidrocarburos sobre el Área de Evaluación Técnica, con sujeción a lo dispuesto en la cláusula 6 del presente contrato y en la normatividad aplicable expedida por la ANH.

CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH

- **9.1. Confidencialidad**: Mantener la confidencialidad de los datos adquiridos, procesados e interpretados por EL EVALUADOR, en los términos previstos en este contrato.
- **9.2. Reclamaciones:** Notificar por escrito a **EL EVALUADOR**, tan pronto como tenga conocimiento, sobre cualquier reclamo o procedimiento judicial que pueda afectar los derechos de **EL EVALUADOR** derivados de este contrato, para que éste pueda adoptar las medidas que estime más convenientes para la defensa de sus intereses.
- 9.3. Otras Actividades en el Área. En el evento de que la ANH realice u otorgue autorizaciones para realizar actividades de exploración superficial según la cláusula 2 no obsta para que EL EVALUADOR continúe ejerciendo todos los derechos que le confiere el presente contrato sobre el Área. Los derechos establecidos en este contrato a favor de EL EVALUADOR prevalecerán sobre los contenidos en las autorizaciones de actividades de exploración superficial. La ANH se compromete a otorgar estas autorizaciones cuando la reglamentación admita la realización de actividades en forma simultánea y por más de un operador, en áreas que se superpongan con el Área de Evaluación Técnica.
- La ANH incluirá dentro de tales autorizaciones, un compromiso de responsabilidad por sus actividades en el Área de Evaluación Técnica.
- La ANH notificará a EL EVALUADOR del otorgamiento de cualquier autorización para realizar cualquier actividad que planee hacer directamente o mediante autorizaciones y de la iniciación de trabajos en el Área de Evaluación Técnica.





Página 13 de 45

CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD

10.1. Entrega de información: EL EVALUADOR mantendrá oportuna y permanentemente informada a la ANH sobre el progreso y resultados de las Operaciones. Por consiguiente, además de los documentos requeridos en otras cláusulas de este contrato, EL EVALUADOR entregará a la ANH, toda la información de carácter científico, técnico y ambiental, obtenida en cumplimiento de este contrato. Esta información será entregada a la ANH de acuerdo con el Manual de Suministro de Información de Exploración y Explotación, vigente al momento de entrega, en cuanto sea aplicable a la actividad realizada.

10.2. Confidencialidad.

10.2.1 Duración. A menos que se indique de otra manera en este contrato, todos los datos e información técnica objeto del mismo serán mantenidos con carácter confidencial durante el período señalado para el Derecho de Prelación, de conformidad con la cláusula 6, numeral 6.4. EL EVALUADOR conviene en que, transcurrido este período, la ANH podrá disponer de esa información libremente. Desde ese momento, la ANH tendrá derecho a usar irrestrictamente tal información de la manera que más convenga a sus intereses, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula 13 (numeral 13.2) de este contrato. Esta estipulación no se aplicará a los datos o información que las Partes deban proporcionar de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, ni a los que requieran sus filiales, consultores, contratistas, auditores, asesores legales, entidades financieras y autoridades competentes con jurisdicción sobre las Partes o sus filiales, o por normas de cualquier bolsa de valores en la cual las acciones de EL EVALUADOR o sociedades vinculadas se encuentren registradas. Las restricciones a la divulgación de información no impedirán que EL EVALUADOR suministre datos o información a compañías interesadas para la posible celebración de un contrato de exploración y producción con relación al Área Contratada, y siempre que dichas compañías suscriban el correspondiente acuerdo de confidencialidad que dé cumplimiento a lo estipulado en esta cláusula. La ANH se compromete a no entregar a terceros datos o información alguna obtenidos como resultado de las Operaciones ejecutadas por EL EVALUADOR, excepto cuando sea necesario para cumplir alguna disposición legal aplicable a la ANH, o en el desarrollo de sus funciones.



Página 14 de 45

10.3. Informe Final de Evaluación. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la terminación del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) EL EVALUADOR hará una presentación a la ANH y le entregará a ésta un informe final de los resultados de la evaluación del potencial hidrocarburífero; la identificación de las zonas de mayor interés prospectivo en el Área de Evaluación Técnica; el cumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud del presente contrato y de las exigencias de las autoridades competentes respecto de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica. Adicionalmente, el informe deberá contener una sección de asuntos ambientales. Este informe final deberá estar firmado por un geofísico o un geólogo con matrícula profesional vigente. Cualquier error u omisión que EL EVALUADOR descubra en el informe final después de su entrega a la ANH deberá ser comunicado a ésta inmediatamente por escrito.

Sin perjuicio de las obligaciones que le corresponden a EL EVALUADOR en relación con el presente contrato, la ANH reconoce el riesgo de error inherente a la adquisición, proceso e interpretación de la información entregada. El EVALUADOR no tendrá ninguna responsabilidad respecto al uso que la ANH le dé a esta información.

CLÁUSULA 11 - GARANTÍAS Y SEGUROS

- 11.1. Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR deberá otorgar a favor de la ANH, en la forma, términos y condiciones previstos en el contrato, la garantía que asegure el cumplimiento y la correcta ejecución de todas las obligaciones del Programa de Evaluación Técnica y las demás actividades inherentes a tales obligaciones. En ningún caso esta garantía tendrá carácter de cláusula penal.
- 11.1.1. Forma de la Garantía de Cumplimiento: EL EVALUADOR establecerá, a su propio costo, una o varias cartas de crédito "stand by", de carácter incondicional e irrevocable y pagaderas a la vista, con un banco o institución financiera legalmente establecidos en Colombia.
- 11.1.2. Entrega de la Garantia de Cumplimiento: EL EVALUADOR entregará a la ANH la garantia de que trata esta cláusula, conforme a los términos esenciales del formato contenido en el Anexo C de este contrato, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la Fecha Efectiva. Si por razones ajenas a la voluntad de EL EVALUADOR, debidamente sustentadas, éste no pudiere entregar la garantía a la

S.

Página 15 de 45

ANH en el plazo estipulado anteriormente, a solicitud de EL EVALUADOR, la ANH podrá aplazar la fecha de entrega. La no entrega de la garantía por parte de EL EVALUADOR, dentro de los términos estipulados, constituirá causal de incumplimiento del contrato.

- 11.1.3. Monto de la Garantía de Cumplimiento: El monto de la garantía de cumplimiento será el diez por ciento (10%) del valor del presupuesto del Programa de Evaluación Técnica, nominado en dólares de los Estados Unidos de América. En ningún caso el valor de la garantía para cada fase podrá ser inferior a cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$50.000) ni superior a quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$500.000).
- 11.1.4. Vigencia de la Garantía de Cumplimiento: La garantía de cumplimiento deberá estar vigente durante el plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) y seis (6) meses más y serán canceladas anticipadamente una vez se haya dado cumplimiento con todas las obligaciones garantizadas. En caso de prórrogas, la garantía deberá igualmente ser prorrogada o sustituida por otra del mismo valor y con una vigencia mínima igual al tiempo de la prórroga y seis (6) meses más.
- 11.1.5. Rechazo de la Garantía de Cumplimiento: La ANH rechazará la garantía otorgada por EL EVALUADOR cuando ésta no cumpla con los requisitos que se establecen en esta cláusula. La ANH dispondrá de un (1) mes, a partir de la fecha de recibo de que trata el numeral 11.1.2, para avisar su rechazo a EL EVALUADOR y devolverle la garantía presentada. A partir de dicha entrega, EL EVALUADOR tendrá un plazo de ocho (8) días para corregir la garantía. Si no se corrige adecuadamente, la garantía(s) será rechazada y se entenderá como no entregada para efectos de lo previsto en el numeral 11.1.2.
- 11.1.6. Efectividad de la Garantía de Cumplimiento: La ANH hará efectiva la garantía siempre que EL EVALUADOR incumpla en todo o en parte alguna las obligaciones garantizadas, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones contraídas. El pago de la garantía no exonera a EL EVALUADOR de su obligación de indemnizar los daños y perjuicios que su incumplimiento hubiere ocasionado. La ANH se reserva el derecho de acudir a los mecanismos de solución de controversias cuando el valor de la garantía no sea suficiente para cubrir el monto de las indemnizaciones.





Página 16 de 45

11.2. Seguros: EL EVALUADOR tomará todos los seguros requeridos por la ley colombiana y cualquier otro seguro usual de acuerdo con las Buenas Prácticas de la Industria del Petróleo. Así mismo, exigirá a cada contratista que desempeñe cualquier trabajo en desarrollo de este contrato, la obtención y mantenimiento en vigencia de los seguros que considere necesarios. Los costos que demande la contratación y vigencia de estos seguros son por cuenta y responsabilidad de EL EVALUADOR.

CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE

- 12.1. EL EVALUADOR dará especial atención a la protección del medio ambiente y al cumplimiento de la normatividad aplicable en estas materias. Igualmente, adoptará y ejecutará planes de contingencia específicos para atender las emergencias y reparar los daños, de la manera más eficiente y oportuna.
- 12.2. EL EVALUADOR informará semestralmente a la ANH sobre los aspectos ambientales de las Operaciones que esté adelantando, de la aplicación de los planes preventivos y de los planes de contingencia, y sobre el estado de las gestiones adelantadas ante las autoridades ambientales competentes en materia de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias, según sea el caso.
- 12.3. Cuando alguna Operación de Evaluación Técnica requiera de permisos, autorizaciones, concesiones o licencias ambientales, EL EVALUADOR se abstendrá de realizarlas mientras no obtenga tales permisos, autorizaciones, concesiones o licencias.

CLÁUSULA 13 - RESPONSABILIDADES

13.1. Excepto por lo establecido en las cláusulas 8, numeral 8.2., y 9, numeral 9.3, EL EVALUADOR será el único responsable por las actividades objeto del presente contrato, y por lo tanto, indemnizará y mantendrá libre a la ANH de cualquier obligación, así como de los efectos que en su contra puedan resultar de embargos, demandas, juicios y/o reclamaciones de cualquier naturaleza, incluidas pero no limitadas a lesión o muerte de cualquier persona, destrucción total o parcial de cualquier propiedad o bien y/o daños al medio ambiente, provocados de cualquier modo en conexión con, referentes a, o derivados de la adquisición, procesamiento,

ROD

Página 17 de 45

reprocesamiento y/o interpretación de la información y datos técnicos y/o de cualquier actividad realizada por EL EVALUADOR en virtud de este contrato. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de indemnizar a los propietarios de terrenos o a cualquier persona a quienes se les causen daños y/o perjuicios. EL EVALUADOR asumirá la defensa y los costos, gastos y expensas por todas las demandas que sean interpuestas contra la ANH con motivo de tales reclamaciones, y se obliga a asumir los costos de cualquier juicio resultante, incluidos pero no limitados a los costos necesarios para la reparación o indemnización de esos daños o pérdidas, costos judiciales o extrajudiciales que se generen, costos de investigación, honorarios de abogados, etcétera. La ANH participará en su defensa frente a cualquier demanda en que pueda estar involucrada, sin que esta participación exima a EL EVALUADOR de las obligaciones aquí descritas. La obligación de EL EVALUADOR de amparar y mantener a salvo o indemne a la ANH y su personal, de acuerdo con esta cláusula, se mantendrá aún cuando EL EVALUADOR disponga de garantías o protección legal frente a las reclamaciones o demandas.

- 13.2. EL EVALUADOR será el único responsable por los daños y pérdidas que surjan con ocasión de la ejecución del Programa de Evaluación Técnica y demás obligaciones contraídas, y actividades realizadas en desarrollo de este contrato, incluso aquellos causados por sus subcontratistas, quedando entendido que en ningún momento será responsable por errores de criterio, o por pérdidas o daños que no fueren resultado de culpa grave o dolo. Cuando EL EVALUADOR subcontrate, se asegurará que todos sus subcontratistas cumplan los términos establecidos en este contrato y en las leyes colombianas. Las obras y servicios subcontratados serán ejecutados a su nombre, en razón de lo cual EL EVALUADOR mantendrá su responsabilidad directa por todas las obligaciones establecidas en el subcontrato y derivadas del mismo, de las cuales no podrá exonerarse en razón de las subcontrataciones. La ANH no asumirá responsabilidad alguna por este concepto, ni aún a título de solidaridad.
- 13.3. EL EVALUADOR deberá tomar las precauciones necesarias para proteger el medio ambiente, la vida humana, la propiedad de otros y prevenir la contaminación del Área de Evaluación Técnica. En consecuencia, EL EVALUADOR asumirá los costos de manejo ambiental, sanitarios, seguridad industrial, salud ocupacional, seguridad y demás costos, aunque no se mencionen en este numeral o en otras



D

Página 18 de 45

cláusulas de este contrato, o que se deriven de las actividades a su cargo en virtud de este contrato.

- 13.4. EL EVALUADOR actúa como único empleador de los trabajadores que contrate para el desarrollo de las actividades propias de este contrato y, en consecuencia, será el responsable de las obligaciones laborales que surjan de las respectivas relaciones o contratos de trabajo, tales como pago de salarios y prestaciones sociales, aportes parafiscales, afiliación y pago de cotizaciones o aportes por concepto de pensiones, salud y riesgos profesionales al Sistema de Seguridad Social Integral conforme a la ley. En todo caso, EL EVALUADOR deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales que señalan la proporción de empleados y obreros nacionales y extranjeros.
- **13.5**. Ninguna de las Partes tendrá responsabilidad por cualquier demanda o reclamo que inicie la otra Parte en virtud del presente contrato por daños indirectos.

CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS

- 14.1. Definiciones: Para efectos de este contrato, Fuerza Mayor es el imprevisto a que no es posible resistir, como una ley, un acto de autoridad, un naufragio ó un terremoto, etc.; y, Hecho de Terceros es el irresistible, jurídicamente ajeno a la Parte que lo alega, como una guerra, un acto malintencionado de terceros, etc. Para efectos de este contrato, tanto la Fuerza Mayor como los Hechos de Terceros, se considerarán eximentes de responsabilidad y suspenderán el cumplimiento de las obligaciones no financieras afectadas por estas circunstancias, siempre y cuando, constituyan una causa extraña y la Parte que recibe el aviso acepte el carácter de irresistible e impedimento del hecho alegado.
- 14.2. Suspensión: El cumplimiento de las obligaciones de este contrato, se suspenderá durante todo el tiempo en que cualquiera de las Partes esté en imposibilidad de cumplirlas total o parcialmente, por circunstancias constitutivas de Fuerza Mayor o Hechos Irresistibles de Terceros. Cuando alguna de las Partes se vea afectada por alguna de tales circunstancias, dará aviso a la otra dentro de los quince (15) días calendario siguientes, invocando esta cláusula y entregando las justificaciones apropiadas, especificando las causas que originen su impedimento, la forma como se afecta el cumplimiento de la obligación correspondiente, el período



Pop

Página 19 de 45

estimado de suspensión de las actividades y cualquier otra información que permita demostrar la ocurrencia del hecho y su irresistibilidad.

- 14.3. Aceptación: Dentro de los quince (15) Días calendario siguientes al recibo del aviso, la Parte no afectada responderá por escrito aceptando o no la circunstancia eximente de responsabilidad, y con esta aceptación se suspenderán los plazos para el cumplimiento de las obligaciones afectadas. En este caso, la suspensión tendrá lugar a partir del momento en que ocurrió el hecho invocado como causal de exoneración. Si la Parte no afectada no responde dentro de este plazo, se entenderá aceptada la ocurrencia de la causal invocada y quedará suspendido el cumplimiento de la obligación afectada. La suspensión sólo interrumpe el cumplimiento de las obligaciones afectadas.
- 14.4. Cesación de la Suspensión: La Parte afectada por la causal eximente de responsabilidad reiniciará el cumplimento de las obligaciones suspendidas dentro del mes siguiente a la desaparición del hecho invocado como causal. En este caso informará a la otra Parte dentro de los quince (15) días calendario siguientes. La Parte obligada al cumplimiento de la obligación hará sus mejores esfuerzos para cumplirla dentro de los términos y condiciones acordados por las Partes.
- 14.5. Efectos en los plazos: Cuando la suspensión impida el cumplimiento de alguna de las Operaciones de Evaluación contenidas en el Programa de Evaluación Técnica, y tal impedimento se prolongue por más de dos (2) meses consecutivos, la ANH restituirá el plazo contractual por un lapso igual al del impedimento, sin perjuicio de que EL EVALUADOR deba prorrogar las garantías existentes o constituir unas nuevas, en los términos de la cláusula 11.

CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN

- **15.1 Causales de terminación:** Este contrato terminará y cesarán los derechos de **EL EVALUADOR**, en cualquiera de los casos enunciados a continuación:
- 15.1.1 Por vencimiento del plazo, pactado en la cláusula 4, numeral 4.1.
- **15.1.2** Por la celebración de un contrato de exploración y producción de hidrocarburos. En estos casos, terminarán los efectos de este contrato solo respecto del Área de Evaluación Técnica en la cual se hubiere celebrado el respectivo contrato.



Sof

Página 20 de 45

- **15.1.3** Por renuncia de EL EVALUADOR durante el Período de Evaluación, en los términos previstos en la cláusula 4 (numeral 4.2).
- 15.1.4 En cualquier tiempo por mutuo acuerdo entre las Partes.
- 15.1.5 Por la declaración que haga la ANH sobre incumplimiento de EL EVALUADOR.
- **15.1.6** Por la aplicación de alguna de las causales de Terminación Unilateral previstas en este contrato.
- **15.1.7** Por la ocurrencia de alguna de las causales de terminación o caducidad que ordene la ley.

En los casos previstos en los numerales 15.1.5, 15.1.6, 15.1.7, la **ANH** hará efectiva la garantía de cumplimiento de que trata la cláusula 11, sin perjuicio de cualquier acción que complementariamente decida interponer.

- **15.2 Causales de Terminación por Incumplimiento:** Son causales de terminación por incumplimiento:
- **15.2.1.** Suspender injustificadamente la ejecución del Programa de Evaluación Técnica durante más de la mitad del plazo señalado en la cláusula 4 (numeral 4.1) en forma continua.
- **15.2.2.** Omitir de manera injustificada, en los plazos establecidos, la entrega de información técnica, a la **ANH**, como resultado de las Operaciones de Evaluación Técnica, siempre y cuando dicha omisión impida el desarrollo de las funciones de la **ANH**.
- **15.2.3.** Incumplir, de manera injustificada, otra obligación contraída por EL **EVALUADOR** en virtud y relacionada con el objeto de este contrato.
- 15.3 Procedimiento para la Declaración de Incumplimiento: Frente a la ocurrencia de cualquiera de las causales de incumplimiento, la ANH podrá terminar este contrato después de sesenta (60) Días calendario de haber requerido por escrito a EL EVALUADOR, indicando la causal invocada para hacer tal declaración, siempre y cuando EL EVALUADOR no haya presentado las explicaciones satisfactorias a la ANH dentro de los veinte (20) Días hábiles siguientes a la fecha de recibo del requerimiento, o no haya corregido la falla en el cumplimiento del contrato en el lapso de sesenta (60) Días. Si dentro del plazo de veinte (20) Días hábiles antes enunciado EL EVALUADOR presenta las explicaciones satisfactorias a la ANH y el término restante para completar el plazo de sesenta (60) Días calendario es insuficiente para

ROD

Página 21 de 45

cumplir las obligaciones pendientes, la ANH podrá conceder un plazo adicional para permitir dicho cumplimiento y exigirá al EVALUADOR la presentación de las garantías necesarias por el plazo adicional y tres (3) meses más, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación en que la ANH le otorga el plazo adicional. Si al cabo del plazo adicional otorgado aún no se han tomado los correctivos necesarios, la ANH declarará el incumplimiento y la terminación de este contrato. Es entendido que el plazo contemplado en este numeral para el cumplimiento de las obligaciones pendientes, en ningún caso constituye una prórroga del plazo establecido en la cláusula 4 (numeral 4.1) de este contrato, EL EVALUADOR no tendrá el Derecho de Prelación de que trata la cláusula 6 (numeral 6.4).

- **15.4** Causales de Terminación Unilateral: Unilateralmente, la ANH podrá declarar terminado este contrato, en cualquier momento, en los siguientes casos:
- 15.4.1 Por iniciación de un proceso liquidatorio de EL EVALUADOR, si es persona jurídica.
- 15.4.2 Por embargo judicial de EL EVALUADOR que afecte gravemente el cumplimiento del contrato.

Cuando **EL EVALUADOR** estuviere conformado por varias personas jurídicas y/o naturales, las causales de los numerales anteriores se aplicarán cuando ellas afecten gravemente el cumplimiento del contrato.

- 15.5 Cláusulas obligatorias: La ANH declarará la terminación, la caducidad o la liquidación obligatoria de este contrato ante la ocurrencia de las causales ordenadas por ministerio de la ley, tales como las previstas en la Ley 418 de 1997, sucesivamente prorrogada y modificada por las leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006 ó en la Ley 40 de 1993, ó en las leyes que las sustituyan o reformen.
- 15.6 Obligaciones posteriores: Terminado este contrato por cualquier causa y en cualquier tiempo, las Partes tienen obligación de cumplir satisfactoriamente sus obligaciones legales entre sí y frente a terceros y las contraídas en este contrato. Esto incluye asumir la responsabilidad por pérdidas y daños resultantes cuando el contrato haya sido terminado unilateralmente y, por causas imputables a EL EVALUADOR, habrá lugar a indemnizaciones y compensaciones de tipo legal.

yste O .

Rod

Página 22 de 45

CLÁUSULA 16 - VOCERÍA

Sin perjuicio de los derechos que legalmente tenga EL EVALUADOR, derivados de disposiciones legales o de las cláusulas de este contrato, la ANH llevará la vocería de EL EVALUADOR ante las autoridades colombianas en lo referente a las actividades que deben desarrollarse por virtud de este contrato, siempre que deba hacerlo, y suministrará a los funcionarios y entidades gubernamentales todos los datos e informes que puedan requerirse legalmente. EL EVALUADOR estará obligado a preparar y suministrar a la ANH los informes correspondientes. Los gastos en que incurra la ANH para atender cualquier asunto a que se refiere esta cláusula, serán con cargo a EL EVALUADOR, y cuando tales gastos excedan de cinco mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$5.000) o su equivalente en moneda colombiana, es necesaria la aprobación previa de EL EVALUADOR. Las Partes declaran, para cualquier relación con terceros, que ni lo establecido en esta cláusula ni en ninguna otra del contrato, implica el otorgamiento de un poder general ni que las Partes hayan constituido sociedad civil o comercial u otra relación bajo la cual, cualquiera de las Partes pueda ser considerada como solidariamente responsable por los actos u omisiones de la otra Parte o tener la autoridad o el mandato que pueda comprometer a la otra Parte en lo que respecta a alguna obligación. Este contrato tiene relación con actividades dentro del territorio de la República de Colombia.

CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES

17.1. Instancia Ejecutiva: Toda diferencia o desacuerdo que surja en desarrollo del contrato y en relación con el mismo será solucionada por los funcionarios de las Partes autorizados para el efecto. Si en el término de treinta (30) días calendario contados a partir del aviso escrito, el desacuerdo aún no se ha resuelto, el asunto será sometido al más alto ejecutivo de cada una de las Partes residente en Colombia, a fin de buscar una solución conjunta. Si dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que una de las Partes haya solicitado a la otra el sometimiento del desacuerdo a los ejecutivos antes mencionados, las Partes llegaren a un acuerdo o decisión sobre el asunto en cuestión, dentro de los quince (15) días calendario después de logrado dicho acuerdo o decisión se suscribirá el acuerdo o la decisión adoptada.

Página 23 de 45

- 17.2. Instancia de Peritaje y de Arbitraje: Si dentro de los citados treinta (30) días los más altos ejecutivos de las Partes no llegaren a un acuerdo o decisión, o si dentro de los mencionados quince (15) días no suscribieren el acuerdo o decisión adoptada, cualquiera de las Partes podrá acudir a los mecanismos previstos en los numerales 17.2.1, 17.2.2 y 17.2.4, según el caso, de la siguiente manera:
- 17.2.1. Peritaje Técnico: Si se trata de un desacuerdo de orden técnico, será sometido al dictamen de expertos, designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la asociación de profesionales del tema objeto de la controversia o afín a éste, que sea cuerpo técnico consultivo del Gobierno Nacional y con sede en Bogotá.

Una vez los expertos hayan sido nombrados:

- a) Los expertos emitirán su concepto en un plazo de treinta (30) días a partir de su nombramiento. Los expertos indicarán el sitio y plazo para recibir información de las Partes. A solicitud de los expertos, las Partes pueden conceder una ampliación del plazo inicial.
- b) Las Partes entregarán toda la información pertinente que los expertos puedan considerar necesaria.
- c) Las Partes enfocarán y delimitarán las materias que sean tema de la experticia.
- d) Los costos y gastos de los expertos técnicos serán pagados por partes iguales por las Partes.
- e) El concepto se emitirá por mayoría y será obligatorio para las Partes con los efectos de una transacción.
- 17.2.2. Peritaje Contable: Si se trata de un desacuerdo contable, se someterá al dictamen de expertos, quienes deberán ser contadores públicos titulados designados así: uno por cada Parte, y el tercero por los dos principales expertos y, a falta de acuerdo entre éstos y a petición de cualquiera de las Partes, dicho tercero será nombrado por la Junta Central de Contadores de Bogotá. Una vez nombrados los expertos, se procederá de manera similar a lo estipulado en los literales a-e del numeral anterior.

y for

· Qo

Página 24 de 45

- **17.2.3. Controversia en cuanto a la naturaleza:** En el caso de desacuerdo entre las Partes sobre la calidad técnica, contable o legal de la controversia, ésta se considerará de tipo legal.
- 17.2.4. Arbitraje: Cualquier desacuerdo o controversia derivado de o relacionado con el presente contrato, que no sea un desacuerdo de orden técnico o contable, se resolverá por medio de arbitraje. El Tribunal de Arbitraje estará compuesto por tres (3) árbitros nombrados de común acuerdo por las Partes. Si éstas no llegaren a un acuerdo en el nombramiento de los árbitros, éstos serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación Mercantil de la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., previa solicitud presentada por cualquiera de las Partes. En todo caso los árbitros deberán tener experiencia acreditada de más de cinco (5) años en asuntos propios de la industria petrolera. El Tribunal deberá aplicar la legislación sustancial colombiana vigente y su decisión será en derecho. El arbitraje será conducido en idioma castellano.

CLÁUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA

- **18.1. Moneda:** Todos los pagos que **EL EVALUADOR** deba hacer a favor de la **ANH**, en virtud de este contrato, serán realizados en dólares de los Estados Unidos de América, cuando así lo permitan las normas cambiarias, o en pesos colombianos y en el banco que la **ANH** designe para tal fin. **EL EVALUADOR** podrá hacer pagos en divisas, cuando así lo permitan las normas cambiarias y sea autorizado por la **ANH**
- **18.2. Tasa de Cambio:** Cuando haya lugar a la conversión de dólares de los Estados Unidos de América a pesos se aplicará la tasa de cambio representativa del mercado certificada por la Superintendencia Financiera o la entidad que haga sus veces, aplicable al día del pago.
- 18.3. Intereses de Mora: Si los pagos que EL EVALUADOR deba hacer a favor de la ANH, en virtud de este contrato no se hacen en los términos previstos, EL EVALUADOR pagará el Interés moratorio a la tasa máxima legal permitida.



Des.

Página 25 de 45

CLÁUSULA 19 - LEY APLICABLE

Para todos los fines de este contrato, las Partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., República de Colombia. Este contrato se rige en todas sus partes por las leyes colombianas y **EL EVALUADOR** renuncia a intentar reclamación diplomática en todo lo tocante a sus derechos y obligaciones provenientes de este contrato, excepto en el caso de denegación de justicia. Se entiende que no habrá denegación de justicia cuando **EL EVALUADOR** haya tenido acceso a todos los recursos y medios de acción que proceden conforme a las leyes colombianas.

CLÁUSULA 20 - IMPUESTOS

EL EVALUADOR se somete a la legislación tributaria Colombiana.

CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES

21.1. Domicilio para Avisos y Comunicaciones: Los avisos y comunicaciones entre las Partes serán enviados a los representantes de las Partes, al domicilio registrado para notificaciones judiciales, que a la fecha de celebración de este contrato, son:

De la ANH: Calle 99 No. 9 A 54 Torre 3 Of. 1401. Bogotá, D.C., Colombia.

De EL EVALUADOR: HUPECOL OPERATING CO LLC: Calle 113 No. 7 – 21, Torre A Oficina 812. Bogotá, D.C., Colombia.

- **21.2.** Cambio: Cualquier cambio en la persona del representante o del domicilio arriba indicado deberá ser informado oficialmente a la otra Parte dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que dicho cambio se produzca.
- 21.3. Efectividad: Las comunicaciones entre las Partes en relación con este contrato se surten al recibo de la Parte a quien fueron dirigidas en los domicilios arriba indicados y en cualquier caso cuando hayan sido entregados en el domicilio para notificaciones judiciales registrado en la Cámara de Comercio.

CLÁUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos:

1. El Anexo A (Alinderación y mapa).

-ORIGINAL-

Qual yet

Página 26 de 45

- 2. El Anexo B (Programa de Evaluación Técnica).
- 3. El Anexo C (Modelo de la Carta de Crédito).
- 4. Acta de declaraciones previas a la Negociación de fecha 8 de julio de 2009, suscrita por **EL EVALUADOR.**
- 5. Acta de Conformidad, de fecha 21 de julio de 2009, suscrita por las Partes.
- 6. El documento de Garantía Solidaria de **DAN A. HUGHES COMPANY L.P.**, como deudor solidario de **HUPECOL OPERATING CO LLC**, suscrita por el señor DAN A. HUGHES JR, firmada en la ciudad de Beeville, Texas, el día ocho (8) de septiembre de 2009.

CLÁUSULA 23 - IDIOMA

Para todos los efectos y actuaciones relacionadas con este contrato el idioma oficial es el castellano.

CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO

El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las Partes.

Para constancia, se firma en Bogotá a los treinta (30) días del mes de septiembre del año dos mil nueve (2009), en dos originales del mismo tenor.

AGENCIA NACIONAL DE HIPROCARBUROS

JOSÉ ARMANDO ZAMORA REYES

DIRECTOR GENERAL

HUPECOL OPERATING COLLIC

MARCELA VACA TORRES

REPRESENTANTE LEGAL

Página 27 de 45

ANEXO A - ÁREA CONTRATADA ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE "LOS PICACHOS"

El área total comprendida dentro del bloque descrito a continuación es de treinta y cuatro mil novecientas trece (34.913) hectáreas con tres mil ochocientos seis (3.806) metros cuadrados. El bloque se encuentra ubicado dentro de las jurisdicciones municipales de Uribe, La Macarena en el Departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Departamento de Casanare. La información cartográfica fue tomada del Mapa político de Colombia, archivo digital del I.G.A.C, a escala 1:1'500.000.

ÁREA DEL BLOQUE LOS PICACHOS

El área del polígono formado por los vértices relacionados a continuación es de treinta y cuatro mil novecientas trece (34.913) hectáreas con tres mil ochocientos seis (3.806) metros cuadrados, la cual se encuentra fuera de los polígonos A/B definidos en el Artículo 4° del Acuerdo número 008 del 3 de mayo de 2004. Esta área se describe a continuación y como aparece en el mapa que se adjunta como anexo "A", que forma parte de este contrato, así como los cuadros correspondientes; se ha tomado como punto de referencia el Vértice Geodésico GPS CQ D 016 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, cuyas coordenadas planas GAUSS con origen Bogotá, dátum MAGNA-SIRGAS son: N:726689,675 metros, E:946776,855 metros, las cuales corresponden a las coordenadas geográficas dátum MAGNA-SIRGAS Latitud 2°07'28,12749" al Norte del Ecuador, Longitud 74°33'21,3863" al Oeste de Greenwich.

John

A CO

Página 28 de 45

Punto A:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 9° 44' 29,729" E, por una distancia de 9401,667 metros hasta llegar al punto A, cuyas coordenadas son N: 735955,77803 metros, E: 948367,66271 metros.

Punto B:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 6,211" E, por una distancia de 4607,483 metros hasta llegar al punto B, cuyas coordenadas son N: 740563,26129 metros, E: 948369,14171 metros. La línea formada por los vértices "A-B" colinda en toda su extensión con el bloque OMBU operado por la compañía EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.

Punto C:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 6,21" E, por una distancia de 9214,975 metros hasta llegar al punto C, cuyas coordenadas son N: 749778,23566 metros, E: 948372,09969 metros.

Punto D:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 48,915" W, por una distancia de 4634,659 metros hasta llegar al punto D, cuyas coordenadas son N: 749779,83291 metros, E: 943737,44088 metros.

Punto E:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 16,786" E, por una distancia de 18430,097 metros hasta llegar al punto E, cuyas coordenadas son N: 768209,92856 metros, E: 943744,3018 metros.

Punto F:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58′ 47,112″ E, por una distancia de 9268,16 metros hasta llegar al punto F, cuyas coordenadas son N: 768206,65344 metros, E: 953012,46159 metros.





Página 29 de 45

Punto G:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 0° 1' 3,266" E, por una distancia de 2309,617 metros hasta llegar al punto G, cuyas coordenadas son N: 770516,27001 metros, E: 953013,17 metros.

Punto H:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58' 56,794" E, por una distancia de 4633,97 metros hasta llegar al punto H, cuyas coordenadas son N: 770514,85001 metros, E: 957647,14 metros.

Punto I:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 0' 59,317" W, por una distancia de 9214,9 metros hasta llegar al punto I, cuyas coordenadas son N: 761299,95001 metros, E: 957644,49 metros.

Punto J:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 4,809" E, por una distancia de 4634,24 metros hasta llegar al punto J, cuyas coordenadas son N: 761298,71001 metros, E: 962278,73 metros.

Punto K:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 0' 49,625" W, por una distancia de 2309,599 metros hasta llegar al punto K, cuyas coordenadas son N: 758989,11113 metros, E: 962278,17434 metros. La línea formada por los vértices "B-C-D-E-F-G-H-I-J-K" colinda en toda su extensión con el bloque SERRANIA operado por la compañía SHONA ENERGY COLOMBIA LIMITED.

Punto L:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 59' 11,679" E, por una distancia de 4634,294 metros hasta llegar al punto L, cuyas coordenadas son N: 758988,02546 metros, E: 966912,46826 metros.





Página 30 de 45

Punto M:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 1° 56' 6,888" E, por una distancia de 2467,629 metros hasta llegar al punto M, cuyas coordenadas son N: 761454,24692 metros, E: 966995,8001 metros.

Punto N:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 35° 25' 23,677" W, por una distancia de 331,754 metros hasta llegar al punto N, cuyas coordenadas son N: 761724,59061 metros, E: 966803,51173 metros.

Punto O:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 35° 25' 23,676" W, por una distancia en línea recta de 12504,126 metros hasta llegar al punto O, cuyas coordenadas son N: 771914,11171 metros, E: 959555,97293 metros. La línea definida por los vértices N-O tiene una longitud de 18274,7071 metros; está dada por los siguientes vértices, cuyas coordenadas se describen a continuación

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
761731,0205	966771,6078
761737,9581	966721,9222
761741,8331	966672,0492
761742,3333	966622,1762
761739,5209	966572,1781
761734,8961	966522,305
761729,5838	966472,432
761722,709	966422,7464
761712,3342	966373,9983
761696,397	966326,7501
761676,3973	966280,6893
761654,7727	966235,441
761628,4606	966191,8802
761606,2109	966147,4444
761597,1486	966099,3837
761597,2738	966048,9482



Página 31 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
761600,4614	965998,3877
761607,9614	965948,3271
761616,5864	965898,5791
761613,6491	965850,081
761596,8369	965803,0828
761575,9622	965756,647
761554,8376	965710,0863
761532,6504	965663,7131
761525,0256	965616,9649
761538,1506	965569,8417
761559,088	965522,4061
761573,4005	965473,9706
761580,463	965423,5351
761590,1505	965374,5995
761612,2129	965331,4762
761646,2126	965294,2278
761680,1499	965256,4793
761714,9621	965216,606
761743,5244	965175,1077
761746,5245	965130,2344
761726,9623	965082,5488
761708,0251	965033,9256
761707,0878	964984,49
761717,7128	964934,117
761737,7752	964888,9313
761773,2124	964853,1828
761809,6496	964817,8093
761833,087	964773,1236
761847,6494	964723,0631
761844,8371	964675,8774
761821,025	964632,5041
761790,2129	964590,1306
761762,4008	964547,9447
761733,6512	964506,1963
761712,4015	964461,9479
761700,9643	964412,5748



Página 32 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
761698,4019	964361,5768
761707,777	964313,8912
761730,3393	964269,268
761755,8392	964224,8948
761774,9641	964178,7717
761791,089	964131,3361
761805,714	964083,5255
761821,589	964035,3399
761837,0264	963986,8418
761844,0265	963938,4062
761836,651 7	963889,9706
761820,277	963841,7224
761802,7773	963794,2242
761782,7151	963748,2885
761762,8404	963702,3527
761747,2782	963654,0421
761733,091	963603,3565
761731,2161	963555,3584
761751,716	963512,4226
761787,9657	963474,0492
761827,7154	963442,988
761874,215	963421,8015
761918,1521	963398,24
761948,7768	963360,3666
761971,7142	963314,4934
762001,089	963274,3075
762038,1512	963237,8716
762079,4008	963208,0603
762124,2129	963194,311
7 <u>62174,3373</u>	963202,0608
762225,3993	963210,4981
762274,4613	963202,3111
762322,5233	963184,0619
762363,6479	963156,9381
762396,2727	963119,6271
762423,96	963076,5663

-ORIGINAL-



Página 33 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
762449,7723	963033,4431
762473,1472	962989,0074
762492,4596	962942,8842
762505,1471	962894,7611
762513,7721	962845,2006
762526,5221	962797,015
762544,4596	962750,2669
762565,3969	962704,7062
762588,5843	962660,458
762614,4591	962617,5847
762642,7089	962576,2114
762675,3337	962538,1505
762709,2709	962501,027
762736,7707	962459,9662
762757,0206	962414,1555
762773,0206	962366,345
762787,0831	962318,2219
762798,0206	962269,0988
762802,5832	962219,6008
762800,8958	962169,7277
762795,396	962119,7296
762787,9587	962070,2316
762777,3964	962021,3584
762764,5842	961972,9228
762748,5845	961923,4872
762727,2723	961872,6766
762720,96	961827,3659
762746,6473	961792,2423
762793,5844	961764,7435
762841,6465	961742,8695
762891,0835	961731,745
762939,833	961719,8706
762981,4576	961693,8717
763018,2698	961658,7482
763049,7696	961619,7498
763076,0194	961577,0015



Página 34 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
763097,2068	961531,2534
763112,7692	961484,0678
763122,7693	961434,8197
763130,1443	961385,1967
763133,3319	961334,9486
763136,2695	961284,8881
763146,6445	961236,5775
763166,8319	961190,8918
763189,2693	961145,7062
763207,4567	961098,958
763223,9567	961051,0849
763233,4567	961002,5868
763231,7068	960953,0888
763223,2695	960903,1532
763213,7698	960853,8426
763201,3325	960805,157
763192,2077	960756,2214
763191,3954	960706,4108
763195,5205	960656,3503
763200,583	960606,4772
763206,4581	960556,6042
763216,2706	960507,6686
763231,2081	960459,9205
763249,833	960413,2349
763272,4579	960368,7992
763299,8952	960326,8009
763331,52	960287,6775
763366,9572	960252,8039
763406,9568	960222,6177
763447,144	960192,494
763485,2062	960160,1204
763522,8309	960127,1842
763560,643	960094,4981
763598,8302	960062,2495
763637,0174	960030,0008
763675,9546	959998,3147



Página 35 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
763715,3917	959967,0035
763751,3289	959932,7549
763783,3912	959893,944
763812,4535	959852,1957
763835,2659	959808,01
763848,3283	959760,6369
763852,3909	959710,0139
763851,6411	959659,4533
763845,7663	959610,0177
763836,2665	959560,6446
763829,0167	959511,1466
763826,4543	959461,1485
763827,7669	959411,0255
763834,0795	959361,5899
76 <u>3845,142</u>	959312,6543
763859,767	959264,7187
763876,1419	959216,7207
763896,9543	959170,9725
763927,4541	959133,099
763967,9538	959102,9128
764007,2659	959071,3517
764039,9532	959033,2907
764071,1404	958993,8548
764106,4527	958959,1063
764148,2023	958931,92
764192,0769	958907,1085
764233,5765	958879,2347
764273,5762	958849,1735
764313,7008	958819,3623
764354,7005	958790,6135
764396,4501	958762,9272
764439,8247	958738,1783
764484,9493	958715 <u>,1793</u>
764531,6988	958698,3676
764580,7608	958691,6179
764631,2603	958691,6181



Página 36 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
764681,3848	958694,0556
764731,0717	958699,618
764780,6962	958706,5554
764830,5706	958711,3053
764880,6326	958715,0553
764929,6321	958723,3676
764977,0065	958738,9296
765023,5685	958757,679
765070,6304	958774,866
765117,9424	958791,0529
765165,2544	958807,2399
765212,1913	958824,4269
765258,4408	958843,7388
765304,8152	958862,4256
765352,5647	958878,0502
765402,0641	958893,4247
765451,1261	958901,6745
765497,4381	958891,2375
765541,1252	958860,1138
765585,4998	958843,5521
765631,6243	958862,3015
765678,3112	958887,1131
765725,0607	958885,8008
765772,1853	958865,8017
765816,7474	958839,6778
765854,8721	958805,5543
765891,8718	958770,8682
765936,3088	958754,369
765987,5583	958753,0567
766037,9953	958761,1815
766083,1822	958782,3058
766126,8692	958809,0548
766174,6812	958821,9295
766229,2431	958826,1169
766279,0551	958818,7424
766311,3048	958791,3685



Página 37 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE
766326,4923	958741,808
766339,5547	958689,3101
766858,9867	958696,4361
767112,3591	958699,9367
767367,1689	958703,4997
767623,0411	958707,3127
767879,7884	958711,3757
768137,0982	958715,7512
768394,658	958720,6267
768652,2802	958725,9396
768909,59	958731,8151
769166,3998	958738,3155
769422,3345	958745,5034
769677,2068	958753,5037
769930,6416	958762,3791
770182,4514	958772,1918
770432,3863	958782,9421
770680,0086	958794,8173
770925,256	958807,8174
771167,6284	958822,0675
771407,0633	958837,5675
771643,1233	958854,4425
772106,3683	958892,7547
772103,7432	958929,5033
772097,0556	958979,9388
772082,3682	959026,9369
772056,6183	959069,2477
772023,3686	959107,8711
771986,8689	959142,3071
771942,9318	959168,931
771900,3697	959195,9298
771870,4949	959234,1783
771850,5575	959283,1763
771845,6824	959332,4869
771863,6821	959376,6102
771893,7441	959419,7961

-ORIGINAL-



Página 38 de 45

COORDENADA NORTE	COORDENADA ESTE	
771914,8063	959465,1694	
771917,4311	959514,355	

Punto P:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 35° 25' 23,677" W, por una distancia de 1102,497 metros hasta llegar al punto P, cuyas coordenadas son N: 772812,5287 metros, E: 958916,95251 metros.

Punto Q:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 50,702" W, por una distancia de 17487,851 metros hasta llegar al punto Q, cuyas coordenadas son N: 772818,40403 metros, E: 941429,1029 metros.

Punto R:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 1' 21,024" W, por una distancia de 20733,903 metros hasta llegar al punto R, cuyas coordenadas son N: 752084,50238 metros. E: 941420.95833 metros.

Punto S:

De dicho vértice, se continúa con rumbo N 89° 58' 39,037" W, por una distancia de 6949,118 metros hasta llegar al punto S, cuyas coordenadas son N: 752087,23004 metros, E: 934471,84054 metros.

Punto T:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 2' 50,725" W, por una distancia de 6911,372 metros hasta llegar al punto T, cuyas coordenadas son N: 745175,86 metros, E: 934466,12 metros.

Punto U:

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 0° 1' 23,284" W, por una distancia de 9215,157 metros hasta llegar al punto U, cuyas coordenadas son N: 735960,70333 metros, E: 934462,39916 metros. La línea formada por los vértices "T-U" colinda en





Página 39 de 45

toda su extensión con el bloque MONACO operado por la compañía PETROBRAS COLOMBIA LIMITED.

De dicho vértice, se continúa con rumbo S 89° 58' 46,94" E, por una distancia de 13905,264 metros hasta llegar al punto A, punto de partida y cierre de la alinderación. La línea formada por los vértices "U-A" colinda en toda su extensión con el bloque OMBU operado por la compañía EMERALD ENERGY PLC SUCURSAL COLOMBIA.





Página 40 de 45

Cálculo de Área, Rumbos y Distancias a partir de Coordenadas Gauss

ORIGEN BOGOTÁ, DÁTUM MAGNA-SIRGAS Tabla de datos y Resultados para el BLOQUE LOS PICACHOS

Jurisdicciones municipales de Uribe, La Macarena en el Departamento del Meta y San Vicente del Caguán en el Departamento de Casana<u>re.</u>

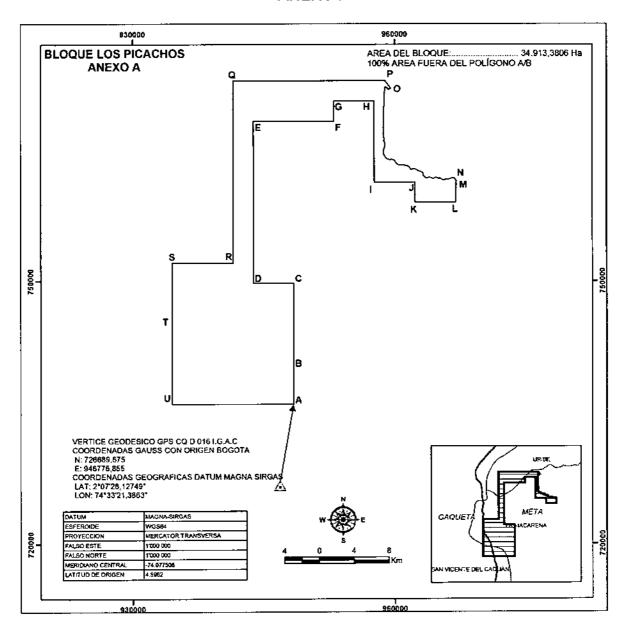
Punto	COORDENADAS PLANAS		Distancia	Dif.	Dif. Estes	RUMBOS
	NORTE	ESTE		Nortes		
VERT	726,689,675	946.776,855				
			9401,667	9.266,10	1.590,81	N 9° 44' 29,729" E
Α	735.955,778	948.367,663				
			4607,483	4.607,48	1,48	N 0° 1' 6,211" E
В	740.563,261	948,369,142				
			9214,975	9.214,97	2,96	N 0° 1' 6,21" E
C	749.778,236	948.372,100				
			4634,659	1,60	-4.634,66	N 89° 58' 48,915" W
D	749.779,833	943.737,441				
			18430,097	18.430,10	6,86	N 0° 1' 16,786" E
Ę	768.209,929	943,744,302				
			9268,160	-3,28	9.268,16	S 89° 58' 47,112" E
F	768.206,653	953,012,462	l			
			2309,617	2.309,62	0,71	N 0° 1' 3,266" E
G	770.516,270	953,013,170				
			4633,970	-1,42	4,633,97	S 89° 58' 56,794" E
H	770.514,850	957,647,140				
			9214,900	-9.214,90	-2,65	S 0° 0' 59,317" W
1	761.299,950	957.644,490				
_, -			4634,240	-1,24	4.634,24	S 89° 59' 4,809" E
J	761.298,710	962.278,730				
			2309,599	-2.309,60	-0,56	S 0° 0' 49,625" W
K	758.989,111	962.278,174				
			4634,294	-1,09	4.634,29	S 89° 59' 11,679" E
L	758,988,025	966.912,468	ļ			
			2467,629	2.466,22	83,33	N 1° 56' 6,888" E
M	761.454,247	966.995,800		<u> </u>	·	
			331,754	270,34	-192,29	N 35° 25' 23,677" W
N	761.724,591	966.803,512				27 0 50 0 5 00 5 00 127
			12504,126	10.189,52	-7.247,54	N 35" 25 ¹ 23,676" W
0	771.914,112	959,555,973	1155 125	200 42	(70.02	N 200 00: 02 (278 W)
		040.01.5.7.7	1102,497	898,42	-639,02	N 35° 25' 23,677" W
P	772.812,529	958.916,953	154B= 55		17 407 00	N 000 (0) (0 707531
		014 455 155	17487,851	5,88	-17.487,85	N 89° 58' 50,702" W
Q	772.818,404	941.429,103	g0g00 000	00 712 00	0.14	6.00 11.31 0347.137
		041 400 000	20733,903	-20.733,90	-8,14	S 0° 1' 21,024" W
R	752,084,502	941.420,958	(040 116	2.72	4 DAD 12	N 000 501 20 027 117
<u> </u>		224 494 044	6949,118	2,73	-6.949,12	N 89° 58' 39,037" W
S	752.087,230	934.471,841	(011.372	6 011 37	5 7 7	S 0° 2' 50,725" W
	745 175 060	024.455.120	6911,372	-6.911,37	-5,72	3V Z 30,123 W
T	745.175,860	934.466,120	0315 15#	0.215.16	-3,72	S0° 1' 23,284" W
<u> </u>	775 000 703	024 443 200	9215,157	-9.215,16	-3,12	30 1 23,204 W
U	735.960,703	934.462,399	12005 264	-4,93	13.905,26	S 89° 58' 46,94" E
<u> </u>	776 066 770	049 262 662	13905,264		13,703,20	207 20 40,74 E
AREA D	735,955,778 EL BLOQUE (Ha):	948,367,663 34,913,3806		L. –	l	

AREA DEL BLOQUE (Ha): 34.913,3806



Página 41 de 45

ANEXO A



(Fin del anexo A)

-ORIGINAL-



Página 42 de 45

ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA DEL BLOQUE "LOS PICACHOS"

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo, como mínimo, el siguiente Programa de Evaluación Técnica:

Duración: Doce (12) meses.

Actividades Mínimas:

- Reprocesamiento e interpretación de cuarenta y cuatro (44) kilómetros de sísmica 2D.
- Foto interpretación geológica de doce (12) líneas de vuelo que cruzan la zona de interés y montaje de fotomosaico con cartografía topográfica e interpretación geológica.
- 3. Procesamiento digital de imágenes IKONOS o LANDSAT TM y análisis.

Nota: Se entiende que este Programa de Evaluación Técnica está diseñado para la búsqueda de Hidrocarburos Convencionales exclusivamente. No incluye ninguna actividad exploratoria ni de evaluación técnica relacionada con Gas Metano Asociado al Carbón, hidrocarburo para el cual los permisos de exploración y de evaluación técnica se encuentran suspendidos de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 042 del 29 de noviembre de 2006 del Consejo Directivo de la **ANH**.

(Fin del anexo B)

Joseph .

Página 43 de 45

ANEXO C – MODELO DE LA CARTA DE CRÉDITO ANEXO AL CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA "LOS PICACHOS"

Carta de Crédito No	:
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN	ı:
FECHA DE VENCIMIENTO	: [Duración del Contrato y Seis (6) meses más.]
VALOR NOMINAL	:(US\$)
BANCO EMISOR	: [Nombre del Banco Emisor]
BENEFICIARIO	: Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH
ORDENANTE	: [Nombre de la Compañía]
NOMBRE DEL CONTRATO	:
de [Nombre de la Co expedido a su favor la preser pesos colombianos que result	mento comunicamos a ustedes que por cuenta y orden mpañía] en adelante EL EVALUADOR, hemos te carta de crédito stand by irrevocable, por la suma en te de la conversión a la tasa representativa del mercado riada la comunicación de incumplimiento prevista más
adelante, de la suma de	dólares de los Estados Unidos de
América (US\$), para garantizar el cumplimiento y la correcta
ejecución de todas o algur	na de las obligaciones del Programa de Evaluación
Técnica, que tiene una dura	ción dey las demás actividades inherentes a
tales obligaciones emanad	as del CONTRATO DE EVALUACIÓN TÉCNICA
XXXXXXXXX celebrado ent	re EL EVALUADOR y la ANH el día, en
adelante EL CONTRATO.	

Página 44 de 45

Queda entendido que la responsabilidad de [Nombre del Banco Emisor] derivada de la presente carta de crédito stand by se limita única y exclusivamente a la cantidad en moneda legal colombiana antes mencionada.
En caso de incumplimiento por parte de EL EVALUADOR de todas o cualquiera de las obligaciones y las demás actividades inherentes a tales obligaciones a su cargo derivadas de EL CONTRATO a los que alude el primer párrafo de la presente carta de crédito stand by, en adelante las OBLIGACIONES GARANTIZADAS, el Beneficiario deberá comunicar dicho incumplimiento aNombre del Banco Emisor] en sus oficinas de, dentro de la vigencia de la presente carta de crédito. En la misma fecha de recibo por parte nuestra de la referida comunicación, procederemos a pagar de manera incondicional a la orden del Beneficiario las sumas reclamadas por él con cargo a la presente carta de crédito, sin exceder, en ningún caso, del valor total garantizado.
Si no se envía la comunicación de incumplimiento antes citada dentro de la vigencia de la presente carta de crédito, cesará nuestra responsabilidad derivada de la
misma.
La comunicación mediante la cual se informe aNombre del Banco Emisor] el incumplimiento de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS, consistirá en un documento debidamente firmado por el Representante Legal de la ANH o, quien haga sus veces, en el cual se manifieste el incumplimiento por parte de EL EVALUADOR de LAS OBLIGACIONES GARANTIZADAS y se solicite el pago de la presente carta de crédito. En dicha comunicación se deberá citar el número de esta carta de crédito y el valor por el cual se utiliza la misma, convertido a moneda legal colombiana a la tasa de cambio representativa del mercado vigente en la fecha en la cual se envíe tal comunicación a nosotros, según conste en una certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la entidad que llegue a reemplazarla para tales efectos. Este documento se regirá por las "Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios" (Última Revisión) publicadas por la Cámara de Comercio Internacional (CCI).
Nombre y firma del Representante Legal del Banco Emisor

Página 45 de 45

TABLA DE CONTENIDO

CLÁUSULA 1 - DEFINICIONES	2
CLÁUSULA 2 - OBJETO	4
CLÁUSULA 3 - ÁREA DE EVALUACION TÉCNICA	<u>5</u>
CLÁUSULA 4 - VIGENCIA	ε
CLÁUSULA 5 - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	7
CLÁUSULA 6 - DERECHOS DEL EVALUADOR	ε
CLÁUSULA 7 - DERECHOS DE CESIÓN	10
CLÁUSULA 8 - DERECHOS DE LA ANH	11
CLÁUSULA 9 - OBLIGACIONES DE LA ANH	12
CLÁUSULA 10 - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD	13
CLÁUSULA 11 - GARANTÍAS Y SEGUROS	14
CLÁUSULA 12 - MEDIO AMBIENTE	16
CLÁUSULA 13 - RESPONSABILIDADES	16
CLÁUSULA 14 - FUERZA MAYOR Y HECHOS DE TERCEROS	18
CLÁUSULA 15 - TERMINACIÓN	19
CLÁUSULA 16 - VOCERÍA	22
CLÁUSULA 17 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS ENTRE LAS PARTES	22
CLÁUSULA 18 - PAGOS Y MONEDA	24
CLÁUSULA 19 - LEY APLICABLE	25
CLÁUSULA 20 - IMPUESTOS	25
CLÁUSULA 21 - AVISOS Y COMUNICACIONES	25
CLÁUSULA 22 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO	25
CLÁUSULA 23 - IDIOMA	26
CLÁUSULA 24 - PERFECCIONAMIENTO	
ANEXO A - ÁREA CONTRATADA	27
ANEXO B - PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA	42
ANEXO C - MODELO DE LA CARTA DE CRÉDITO	43

ACTA DE DECLARACIONES PREVIAS A NEGOCIACIÓN		
Proponente: Hupecol Operating Co. LLC. (sucursal Colombia)	Bloque: Los Picachos	
Representante Legal:	Fecha: 00 tus 0000	
DECLARACIONES	0 8 JUL. 2009	

El proponente declara:

- 1. Que conoce el Reglamento para la asignación de áreas (acuerdo 008 de 2004 y sus modificaciones las cuales se encuentran publicadas en la página web de la ANH).
- 2. Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 del acuerdo 008, el proponente revisó la información correspondiente a la existencia de grupos étnicos con asentamiento permanente, zonas reservadas, excluidas o restringidas para la actividad petrolera en el área solicitada y que conoce la normatividad que regula dichos temas.
- 3. Que conoce que el programa exploratorio que se acordare, será sometido a la aprobación de la Subdirección Técnica y que la autorización final para la firma del contrato corresponde al Consejo Directivo de la ANH. En el caso de que el Consejo Directivo no autorice la suscripción del contrato, la ANH dispondrá libremente del área. (Art. 14 del Acuerdo 008 de 2004).
- 4. Que conoce que el Consejo Directivo de la ANH podrá solicitar como condición de autorización para la firma del contrato, entre otras, el establecimiento de un mecanismo financiero que garantice la existencia de los recursos para cada una de las fases. Lo anterior, sin perjuicio de las garantías exigidas en la minuta del contrato. Para la primera Fase, se deberán establecer dichos mecanismos dentro del plazo previsto para la firma del contrato (30 días calendario contados a partir del aviso de aprobación).
- 5. Que conoce que si a la fecha en que se firmare el contrato, no se ha solicitado y pagado la información técnica requerida para el desarrollo de las actividades acordadas, o si el proponente tiene vigente un "Contrato de suscripción para acceder a la información geológica y técnica de propiedad de la ANH, contenida en el Banco de Información Petrolera BIP", la fecha de firma se tendrá como fecha efectiva del contrato (para los contratos de Evaluación Técnica –TEA).
- 6. Que conoce y está de acuerdo con los términos previstos en la minuta modelo del contrato, publicada en la página web de la ANH a la fecha de esta declaración, la cual podrá ser objeto de modificaciones que no impliquen cambios en las condiciones aprobadas por el Consejo Directivo.
- 7. Que de acuerdo con dicha minuta el derecho de explotación de los hidrocarburos será exclusivamente para los que sean descubiertos en virtud de los trabajos exploratorios que se realicen en virtud del contrato

- que llegare a firmarse.
- 8. Que en caso de cambio de domicilio, y/o cambio del representante legal se comprometen a informarlo por escrito a la ANH dentro de los 5 días siguientes al cambio.
- 9. Que no tiene conocimiento de la presencia de yacimientos descubiertos no desarrollados en el área solicitada. En caso contrario, el área respectiva deberá ser delimitada por el interesado, hasta donde sea posible con la información existente, para efectos de excluirla del respectivo contrato.
- 10. Que la compañía se compromete a realizar los estudios preliminares en materia ambiental como es el reconocimiento del área, donde se identifiquen las posibles afectaciones que generarían las actividades previstas y las medidas de manejo que se requieran para cada una de ellas. Estos estudios se coordinarán con las autoridades ambientales competentes.
- 11. Que las actividades del programa exploratorio están previstas exclusivamente para la exploración y explotación de hidrocarburos convencionales.

En señal de conformidad:

Firma (Representante Légal)



ACTA DE CONFORMIDAD

C 2 1 JUL. 2009

El proponente declara expresamente que conoce y acepta que la suscripción del futuro contrato está sujeta a la aprobación del Consejo Directivo de la ANH, quien se encuentra plenamente facultado para solicitar que se modifique los términos y condiciones del mismo.

El proponente declara expresamente que conoce y acepta que de no ser autorizada la suscripción del futuro contrato, la ANH dispondrá libremente del área objeto de la propuesta y no tendrá ningún derecho sobre la misma.

El proponente declara expresamente que el Programa de Evaluación Técnica está encaminado únicamente y exclusivamente a la evaluación, exploración y explotación de hidrocarburos convencionales.

Para adelantar el Programa de Evaluación Técnica propuesto, el proponente debe realizar los estudios de impacto socio-ambientales correspondientes, para armonizar los intereses de las comunidades; el Estado y las empresas del sector.

PROGRAMA DE EVALUACIÓN TÉCNICA BLOQUE LOS PICACHOS		
Duración	<u> Actividad</u>	Total actividad US \$
	-Reprocesamiento e interpretación de cuarenta y cuatro (44) Km de sísmica 2D.	8.800
	-Foto interpretación geológica de doce (12) líneas de vuelo que cruzan la zona de interés y montaje de fotomosaico con cartografía topográfica e interpretación geológica.	30.000
12 meses	-Procesamiento digital de imágenes IKONOS o LANDSAT TM y análisis.	45.000
	Nota: Se realizará el reprocesamiento e interpretación de doscientos veintiséis (226) Km de sísmica 2D, cuya inversión adicional se estima en cuarenta y cinco mil doscientos dólares (US \$ 45.200).	
Inversión T	otal Estimada:	83.800

Cuenca: Caguán Putumayo. Área: 34.913 Has. aprox.

En Constancia Firman:

Por HUPECOL OPERATING CO. LLC.:

MARTHA PATRICIA SEVERINO T.

Répresentante Legal

Por la ANH:

CAROLYNNA ARCE HERNÁNDEZ

Subdirector Técnico

Jefe Oficina Asesora Jurídica